Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241028-232141-af1e16-46794609
2024-10-28T23:33:46-05:00 - Pagina 1 de 30

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

"REALIZAR LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL PRESTA SUS SERVICIOS SOCIALES O REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DISTRITAL DE CUIDADO"

LICITACIÓN PUBLICA No. SDIS-LP-004-2024

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

OCTUBRE 2024

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL | BOGOTÁ

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241028-232141-af1e16-46794609
2024-10-28T23:33:46-05:00 - Página 2 de 30

La Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS – se permite presentar la respuesta a las observaciones formuladas por los proponentes al informe de evaluación del proceso **SDIS-LP-004-2024** en los siguientes términos:

A continuación, se relacionan las observaciones presentadas y sus respuestas:

PROPONENTE 33

Empresa	**33. CONSORCIO INNOVACIÓN IMG-DEACIVIL**
Usuario	**Hugo Posso**
Fecha	***18/10/2024 2:37:23 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito***
Medio	**SECOP II - CO1.MSG.7008131**

OBSERVACIÓN No. 1 – Proponente 33

"(…)
Por otro lado, se pide a la Entidad UNIFICAR LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, toda vez que nuestro documento consorcial es exactamente igual al presentado por el proponente No. 42 CONSORCIO AGOBRIV que según el informe de evaluación está HABILITADO en el criterio de evaluación jurídica. Siendo así, no se entiende la observación realizada a nuestra documentación."

RESPUESTA OBSERVACION No. 1 – Proponente 33

Se le aclara al proponente que en el pliego de condiciones se establece en el numeral 5.1.7.1 Contenido del documento de constitución del consorcio o unión temporal, literal a: identificación de cada uno de sus integrantes: nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.

Documento inicial:

contratación y, por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. El consorcio está integrado por los siguientes miembros:

Nombre del integrante	Compromiso (%) [2]
INGENIERÍA MONCADA GUERRERO S.A.	60%
DEACIVIL S.A.S. BIC.	40%

[1] El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual

Documento subsanado:

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241028-232141-af1e16-46794609
2024-10-28T23:33:46-05:00 - Página 3 de 30

1. El consorcio está integrado por los siguientes miembros:

Nombre del integrante	Compromiso (%)	NIT	DOMICILIO
INGENIERÍA MONCADA GUERRERO S.A.	60%	830.103.289-5	BOGOTÁ D.C
DEACIVIL S.A.S. BIC.	40%	900.433.214-2	MEDELLÍN

Así las cosas y allegado el documento en cumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones, cumple este requerimiento.

OBSERVACIÓN No. 2 – Proponente 33

"(…)
RESPUESTA: Se aclara a la entidad que estos documentos se adjuntaron de parte de los dos representantes legales de las empresas que conforman el CONSORCIO INNOVACION IMG-DEACIVIL en archivo .RAR denominado 29. Certificado de NO OFAC, sin embargo, se adjuntan nuevamente, para su validación y subsanación.

Nuevamente, se pide a la Entidad UNIFICAR LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, toda vez que se nos asigna una calificación de NO CUMPLE, sin embargo, revisada la documentación aportada por otros oferentes, ni siquiera se encuentra dichos formatos en la oferta y aun así obtienen la calificación de CUMPLE."

RESPUESTA OBSERVACION No. 2 – Proponente 33

Se le aclara al proponente que el requerimiento se realizó de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.10 del pliego de condiciones, y que, de acuerdo con el documento presentado en la oferta el cual no manifiesta que él y la persona jurídica que representa no están registrados en la lista OFAC.

Documento inicial:

Yo, JULLY MYLENA CORTES MEJÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 43.606.009 de ciudad de Medellín certifico bajo la gravedad del juramento que no me encuentro relacionado en ninguna lista restrictiva o lavado de activos de ningún país, como las denominadas Listas OFAC, Lista Clinton o en listas nacionales o internacionales o organismos policiales, judiciales o de inteligencia por posibles vínculos con organizaciones delictivas.

Dada en la ciudad de Medellín a el primer (01) día del mes Octubre del año Dos mil veinticuatro Dos mil veinticuatro (2024).

Documento subsanado:

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241028-232141-af1e16-46794609
2024-10-28T23:33:46-05:00 - Pagina 4 de 30

Yo, JULLY MYLENA CORTES MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.606.009 de la ciudad de Medellín. En mi calidad de representante legal Suplente de la empresa DEACIVIL S.A.S. BIC, identificada con el NIT 900.433.214-2. certifico bajo la gravedad del juramento que ni yo ni la empresa nos encontramos relacionados en ninguna lista restrictiva de lavado de activos de ningún país, como las denominadas Listas OFAC, Lista Clinton o en listas nacionales o internacionales de organismos policiales, judiciales o de inteligencia por posibles vínculos con organizaciones delictivas.

Así las cosas y allegado el documento en cumplimiento de lo establecido en el pliego de condiciones, cumple este requerimiento.

OBSERVACIÓN No. 3 – Proponente 33

"(…)
RESPUESTA: Se aclara a la entidad que este formato se presentó en la oferta inicial y se encuentra en un archivo .RAR denominado 26. Certificado de participación como independiente del proponente, sin embargo, se vuelve a adjuntar los archivos solicitados para su validación y subsanación del criterio.

Nuevamente, se pide a la Entidad UNIFICAR LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, toda vez que se nos asigna una calificación de NO CUMPLE, sin embargo, revisada la documentación aportada por otros oferentes, ni siquiera se encuentra dichos formatos en la oferta y aun así obtienen la calificación de CUMPLE."

RESPUESTA OBSERVACION No. 3 – Proponente 33

Se le informa al proponente que se verificaron los documentos aportados los cuales cumplen el requerimiento establecido en el pliego de condiciones, adicionalmente verificada la oferta inicial estos documentos no fueron encontrados en su momento.

PROPONENTE 46

Empresa	**46. Fundacion Espeletia**
Usuario	**JOSE AGUSTIN CORTES HERRERA**
Fecha	***18/10/2024 7:16:27 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito***
Medio	**SECOP II - CO1.MSG.7010863**

OBSERVACIÓN No. 1 – Proponente 46

"(…)
Se aclara que el Revisor Fiscal que firma el la Certificación es Epifanio Daza Gómez y no Lida Yamile Rincón Romero, como equivocadamente lo menciona la Entidad en su informe."

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241028-232141-af1e16-46794609
2024-10-28T23:33:46-05:00 - Pagina 5 de 30

RESPUESTA OBSERVACION No. 1 – Proponente 46

La entidad se permite manifestar que se acoge la observación y se procederá a realizar el ajusta en el informe de evaluación definitivo.

PROPONENTE 35

Empresa	**35. INFRAESTRUCTURA VMJ-INGEPLAQ**
Usuario	**LUIS CARLOS SANCHEZ JIMENEZ**
Fecha	***20/10/2024 12:42:27 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito***
Medio	**SECOP II - CO1.MSG.7012203**

OBSERVACIÓN No. 1 – Proponente 35

"(…)
De acuerdo a la observación realizada sobre la CERTIFICADO DE NO ESTAR REGISTRADO EN LISTAS- OFAC se adjunta el respectivo certificado indicando claramente y relacionando la información requerida sobre la persona jurídica que representa cada uno de los que suscriben la certificación; por otra parte no se entiende muy bien la observación ya que el certificado se aportó en debida forma y este se encuentra igual al modelo aportado por la entidad, sin embargo a nosotros nos dan un NO CUMPLE pero revisando la información del proponente No.41 - WRUSSY INGENIEROS presenta la certificación tal y como se presentó la de nuestro CONSORCIO, solicitamos a la entidad unificar la evaluación de una manera más objetiva ya que según la observación realizada para nuestro CONSORCIO; este proponente debería tener la misma observación y un requerimiento igual que el de nosotros.(…)"

RESPUESTA OBSERVACION No. 1 – Proponente 35

Se le aclara al proponente que el requerimiento se realizó de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.10 del pliego de condiciones, y que, de acuerdo con el documento presentado en la oferta el cual no manifiesta que él y la persona jurídica que representa no están registrados en la lista OFAC.

El documento presentado en la subsanación por el proponente cumple con lo solicitado en dicho numeral, razón por la cual cumple este requerimiento.

PROPONENTE 1

Empresa	**1. ARMELCO SAS**
Usuario	**ARMELCO SAS**
Fecha	***21/10/2024 8:33:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito***
Medio	**SECOP II - CO1.MSG.7019796**

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241028-232141-af1e16-46794609
2024-10-28T23:33:46-05:00 - Pagina 6 de 30

OBSERVACIÓN No. 1 – PROPONENTE 1

"(…)

De acuerdo con el pliego definitivo la entidad estableció:

> ***1.11 INFORMACIÓN INEXACTA***
> *La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.*
> *Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la efectivamente verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el Proponente se tendrá por no acreditada.*
> *La Entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una presunta falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y procederá a rechazar la oferta.*

Entre otras causales de rechazo la entidad estableció que:

1.15 CAUSALES DE RECHAZO:

G. que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en términos de la sección 1.11

La entidad solicitó diligenciar el formato ***FORMATO SEGURIDAD SOCIAL,*** *tanto para personas jurídicas como para personas naturales,* ***ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002*** *Y* ***ARTICULO 9 LEY 828 DE 2003 respectivamente, en el cual:***

(…) *bajo la gravedad de juramento, certificó el pago de los aportes de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción (artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 3 del Decreto 1047 de 1983) (…)*

Sin embargo, los siguientes oferentes tienen cartera en salud, se anexan dichas carteras en los documentos adjuntos:

1. *Proponente 2- CIVILIZACION TECNICA Y ARQUITECTURA SAS, NIT- 900283279 certifica bajo gravedad de juramento el cumplimiento en aportes en salud, sin embargo, tienen cartera pendiente con nueva EPS como se evidencia en el* ***ANEXO 1 (1folios)***

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241028-232141-af1e16-46794609
2024-10-28T23:33:46-05:00 - Pagina 7 de 30

2. *Proponente 15 - CONSORCIO DISTRITAL 2024 conformado por GLORIA ELVIRA CEDIEL ECHEVERRY cc 41704628 y SINCOMAQ S.A.S CC 901633457, el consorciado GLORIA ELVIRA CEDIEL ECHEVERRY cc 41704628, certifica bajo gravedad de juramento el cumplimiento en aportes en salud, sin embargo, tienen cartera pendiente con nueva EPS como se evidencia en el* ***ANEXO 2 (1 folios)***
3. *Proponente 29- CONSORCIO INGENARTK XXI conformado INARTK INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS NIT 9016077668 y INGERAL COMPAÑIA SAS NIT 800170618; el consorciado INGERAL COMPAÑIA SAS NIT 800170618, certifica bajo gravedad de juramento el cumplimiento en aportes en salud, sin embargo, tienen cartera pendiente con nueva EPS como se evidencia en el* ***ANEXO 3 (1folios)***
4. *Proponente 22 Consorcio INGENIERIA DISTRITAL conformado PJINGENIERIA NIT – 901333139 , PROMICON INGENIERIA S.A.S. NIT 901538541 y proyectos de ingeniería jg NIT 900281661; el consorciado proyectos de ingeniería jg NIT 9002816611, certifica bajo gravedad de juramento el cumplimiento en aportes en salud, sin embargo, tienen cartera pendiente con nueva EPS como se evidencia en el* ***ANEXO 4 (1folios)***
5. *Proponente 6 CONSORCIO INGENIEROS ASOCIADOS MAN conformado PM&A CONSTRUCCIONES S.A.S NIT 900659125, y CARMELO JOSE NAGUIB TAPIA CC 72223787 Y ; LUIS RODRIGO PINEDA SIBAJA CC 110288570, el consorciado CARMELO JOSE NAGUIB TAPIA CC 72223787, certifica bajo gravedad de juramento el cumplimiento en aportes en salud, sin embargo, tiene cartera pendiente con nueva EPS como se evidencia en el* ***ANEXO 5 (1folios).***
6. *Proponente 21 CONSORCIO INTER SEDES-SDIS conformado constructora csr sas NIT 900391928, YOLANDA JEANETH CUESTA BOTIVA CC 30083308 Y DANACIB S.A.S NIT 901548469; el consorciado YOLANDA JEANETH CUESTA BOTIVA CC 30083308, certifica bajo gravedad de juramento el cumplimiento en aportes en salud, sin embargo, tienen cartera pendiente con nueva EPS como se evidencia en el* ***ANEXO 6 (1folios)***
7. *Proponente 11- CONSORCIO OBRAS BOGOTA, conformado por CAIPRO CONSTRUCTORES SAS NIT 900119570 Y CM GLOBAL SOLUTION SAS NIT 90168381, El consorciado CAIPRO CONSTRUCTORES SAS NIT 900119570, certifica bajo gravedad de juramento el cumplimiento en aportes en salud, sin embargo, tienen cartera pendiente con nueva EPS como se evidencia en el* ***ANEXO 7 (1folios).***
8. *Proponente 3 - CONSORCIO OBRAS CIVILES 2024, conformado GRUPO TITANIUM S.A.S. NIT- 900749719 y Grupo Empresarial San Felipe Nit. 901007917, el consorciado GRUPO TITANIUM S.A.S. NIT- 900749719 y Grupo Empresarial San Felipe Nit. 901007917certifica bajo gravedad de juramento el cumplimiento en aportes en salud, sin embargo, tienen cartera pendiente con nueva EPS como se evidencia en el* ***ANEXO 8 (1folios)***
9. *Proponente 14 - CONSORCIO OBRAS FAO 2024, conformado por GRUPO FAO SAS NIT- 901484861 y ORDOÑEZ S.A. Nit. 9000794387, el consorciado GRUPO FAO SAS NIT- 901484861 certifica bajo gravedad de juramento el cumplimiento en aportes en salud, sin embargo, tienen cartera pendiente con nueva EPS como se evidencia en el* ***ANEXO 9 (1folios)***

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241028-232141-af1e16-46794609
2024-10-28T23:33:46-05:00 - Pagina 8 de 30

10. *Proponente 43 - CONSORCIO OBRAS PYC, conformado por PETRA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS NIT- 901621980 y CONTRATAR Nit. 900332538, el consorciado PETRA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS NIT- 901621980 y CONTRATAR Nit. 900332538 certifican bajo gravedad de juramento el cumplimiento en aportes en salud, sin embargo, tienen cartera pendiente con nueva EPS como se evidencia en el* ***ANEXO 10 (1folios)***
11. *Proponente 28 - CONSORCIO SANLUCAS, conformado por LUIS FERNANDO TAMAYO PERALTA C.C 18388262, CARLOS ARTURO MONZON GONZALEZ C.C 79319438 y CREARQ CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S. Nit. 901786918, el consorciado LUIS FERNANDO TAMAYO PERALTA C.C 18388262 certifican bajo gravedad de juramento el cumplimiento en aportes en salud, sin embargo, tienen cartera pendiente con nueva EPS como se evidencia en el* ***ANEXO 11 (1folios)***
12. *Proponente 35 - INFRAESTRUCTURA VMJ-INGEPLAQ, conformado por CONSTRUCTORA VMJ S.A.S NIT- 830136984 y INGEPLAQ SAS Nit. 830083968, el consorciado CONSTRUCTORA VMJ S.A.S NIT- 830136984 y INGEPLAQ SAS Nit. 830083968 certifican bajo gravedad de juramento el cumplimiento en aportes en salud, sin embargo, tienen cartera pendiente con nueva EPS como se evidencia en el* ***ANEXO 12 (1folios)***
13. *Proponente 30 - RB DE COLOMBIA SA NIT- 860004030, el proponente certifica bajo gravedad de juramento el cumplimiento en aportes en salud, sin embargo, tienen cartera pendiente con nueva EPS como se evidencia en*

el ANEXO 13 (1folios)

14. *Proponente 39 - UT INTEGRACIÓN ING LTDA COLOMBIA S.A.S, conformado por ING LTDA NIT- 900211268 y HACER DE COLOMBIA SAS nit. 800028222, el consorciado ING LTDA NIT- 900211268 y HACER DE COLOMBIA SAS nit. 800028222 certifican bajo gravedad de juramento el cumplimiento en aportes en salud, sin embargo, tienen cartera pendiente con nueva EPS como se evidencia en el* ***ANEXO 14 (1folios)***

De acuerdo con lo anterior, se comprueba que las certificaciones juramentadas no corresponden a la realidad en contravención del numeral:

1.11 INFORMACIÓN INEXACTA *y numeral* ***1.15 CAUSALES DE RECHAZO,*** *por lo anterior, solicitamos que dichas ofertas* ***sean rechazadas por la entidad contratante****, so pena de incurrir en un delito al validar una información inexacta, que la entidad deberá dirimir si compulsa o no, copias a las autoridades competentes.*

Solicitud:

Por las razones de hecho y de derecho esgrimidas, solicitamos de la manera más respetuosa:

1. *Que sea aplicada la causal de rechazo G, a los proponentes:*

- *Proponente 2- CIVILIZACION TECNICA Y ARQUITECTURA SAS*
- *Proponente 15 - CONSORCIO DISTRITAL 2024conformado*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241028-232141-af1e16-46794609
2024-10-28T23:33:46-05:00 - Pagina 9 de 30

- *Proponente 29- CONSORCIO INGENARTK XXI*
- *Proponente 22 Consorcio INGENIERIA DISTRITAL*
- *Proponente 6 CONSORCIO INGENIEROS ASOCIADOS MAN*
- *Proponente 21 CONSORCIO INTER SEDES-SDIS*
- *Proponente 11- CONSORCIO OBRAS BOGOTA*
- *Proponente 3 - CONSORCIO OBRAS CIVILES 2024*
- *Proponente 14 - CONSORCIO OBRAS FAO 2024,*
- *Proponente 43 - CONSORCIO OBRAS PYC*
- *Proponente 28 - CONSORCIO SANLUCAS*
- *Proponente 35 - INFRAESTRUCTURA VMJ-INGEPLAQ*
- *Proponente 30 - RB DE COLOMBIA SA NIT- 860004030*
- *Proponente 39 - UT INTEGRACIÓN ING LTDA COLOMBIA S.A.S*

2. No Sean sometidos a evaluación los demás requisitos habilitantes y factores de ponderación que presentaron ante la entidad los proponentes relacionados en el punto 1.

RESPUESTA OBSERVACION No. 1 – Proponente 1

De acuerdo con la observación del proponente, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, se dio traslado a los proponentes 2, 15, 29, 22, 6, 21, 11, 3, 14, 43, 28, 35, 30, 39, para que se pronuncien respecto a lo observado por el proponente número 1, a lo que dieron respuesta a través de la plataforma Secop II, de la siguiente forma:

PROPONENTE 3

Empresa	**3. CONSORCIO OBRAS CIVILES 2024**
Usuario	**CARLOS ANDRÉS SALAZAR TOBÓN**
Fecha	**28/10/2024 11:46:06 *AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito***
Medio	**SECOP II - CO1.MSG. 7056069**

"(…)

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241028-232141-af1e16-46794609
2024-10-28T23:33:46-05:00 - Pagina 10 de 30

CARLOS ANDRÉS SALAZAR TOBÓN en mi calidad de representante legal de **CONSORCIO OBRAS CIVILES 2024**, estando dentro de los términos legales me permito allegar me permito aclarar, defender, contradecir y desestimar las observaciones planteadas equivocadamente por el proponente ARMELCO SAS, así:

En atención al numeral 5.1.8. del pliego de condiciones se encuentra lo siguiente:

"(...)

5.1.8 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA SOBRE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.

De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1607 de 2012 y 1739 de 2014, y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, el proponente que sea persona jurídica o persona natural, ***deberá entregar una certificación de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje y cualquier otro aporte parafiscal necesario****, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:*

• El proponente deberá presentar una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por determinación estatutaria, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal. Para esto el proponente podrá hacer uso del modelo que se adjunta en el FORMATO CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES PERSONA JURÍDICA.

*• **El documento deberá certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, el proponente ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los***

DOCUMENTO CONTROLADO PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241028-232141-af1e16-46794609
2024-10-28T23:33:46-05:00 - Pagina 11 de 30

últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. *Si el proponente no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.*

- *Se verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las Entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. Para el cumplimiento del aporte en salud, éste se deberá hacer de conformidad con lo establecido en el Decreto 2236 de 1999 y las demás normas que lo regulen.*

- *En caso de que el proponente no tenga empleados a su cargo, o por cualquier motivo no esté obligado al pago de aportes de seguridad social y parafiscal, así deberá manifestarlo.*

Para persona Natural, deberá allegar las constancias de pago o planillas de los últimos seis (6) meses, a través de las cuales se acredite el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, éstos últimos cuando a ello hubiere lugar y aportará el FORMATO CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES PERSONA NATURAL.

NOTA 1: Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, de la unión temporal o de una promesa de sociedad futura, deberá allegar cedula, tarjeta profesional y el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación. Lo anterior permite garantizar la idoneidad y desempeño ético y profesional del (contador público) que suscribe dicha certificación.

Si verificada la Certificación de Vigencia de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios de la Junta Central de Contadores; del contador responsable de la suscripción de la certificación de aportes, se establece que no se encuentra vigente la inscripción o registra antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión, dará lugar a que la propuesta sea evaluada como RECHAZADA JURÍDICAMENTE.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241028-232141-af1e16-46794609
2024-10-28T23:33:46-05:00 - Pagina 12 de 30

El Certificado de Cumplimiento de Pago de Aportes de Seguridad Social y Parafiscales, tendrá validez una vez sea acreditada la vigencia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Contador, a la fecha de cierre del proceso.

NOTA 2: En caso de que el proponente se encuentre exento de realizar el pago de aportes parafiscales (Sena e ICBF), deberá también realizar una manifestación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración al cumplir con los presupuestos normativos del artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 y Decreto 862 de 2013.

Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral.

(Subrayo negrilla fuera de texto)

De lo anterior se tiene que el consorcio al cual represento se integra por dos (02) personas jurídicas donde se exige la presentación del Formato No. 4, donde conste que se encuentran al día con el pago de los referidos aportes correspondientes a los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta y este debe ser expedido por el Representante Legal o Revisor Fiscal según sea el caso.

En ese sentido este proponente allega lo siguiente:

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241028-232141-af1e16-46794609
2024-10-28T23:33:46-05:00 - Página 13 de 30

PROCESO DE CONTRATACIÓN LICITACIÓN OBRA PÚBLICA No. SDIS-LP-004-2024

FORMATO – PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002

(PERSONAS JURIDICAS)

JAIME ESTEBAN LÓPEZ SOTELO, identificado con **C.C. No. 1.019.057.491 DE BOGOTÁ D.C.**, y con tarjeta profesional **261375-T** de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de revisor fiscal de **GRUPO TITANIUM S.A.S.** identificada con el NIT **900.749.719-7**, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de BOGOTÁ, luego de examinar los Estados Financieros de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, bajo la gravedad del juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (artículo 65 de la Ley 1819 de 2016), pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Conforme con el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, bajo la gravedad del juramento, manifiesto que me encuentro exonerado del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En constancia, se firma en **BOGOTÁ D.C.**, a los **01** días del mes de **OCTUBRE** de 2024.

JAIME ESTEBAN LÓPEZ SOTELO
C.C. No. 1.019.057.491 DE BOGOTÁ D.C.
REVISOR FISCAL
T.P. No. 261375-T

Nota: Para los Proponentes Plurales cada uno de los integrantes debe acreditar por separado los requisitos señalados. Adicionalmente, el Proponente adjudicatario debe presentar, para la suscripción del contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde demuestre el pago correspondiente al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Legales cuando a ello haya lugar.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241028-232141-af1e16-46794609
2024-10-28T23:33:46-05:00 - Pagina 14 de 30

PROCESO DE CONTRATACIÓN LICITACIÓN OBRA PÚBLICA No. SDIS-LP-004-2024

FORMATO – PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002

(PERSONAS JURÍDICAS)

LUIS FERNEY PENNA LOZADA, identificado con **C.C. No. 1.117.515.105 DE FLORENCIA (CAQUETÁ)**, en mi condición de representante legal de **GRUPO EMPRESARIAL SAN FELIPE S.A.S.** identificada con el NIT **901.007.917–9**, bajo la gravedad del juramento, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje (artículo 65 de la Ley 1819 de 2016), pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Conforme con el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, bajo la gravedad del juramento, manifiesto que me encuentro exonerado del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En constancia, se firma en **BOGOTÁ D.C.**, a los **01** días del mes de **OCTUBRE** de 20**24.**

Luis Ferney Penna L.

LUIS FERNEY PENNA LOZADA
C.C. No. 1.117.515.105 DE FLORENCIA (CAQUETÁ)
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO EMPRESARIAL SAN FELIPE S.A.S.
NIT 901.007.917 – 9

Nota: Para los Proponentes Plurales cada uno de los integrantes debe acreditar por separado los requisitos señalados. Adicionalmente, el Proponente adjudicatario debe presentar, para la suscripción del contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde demuestre el pago correspondiente al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Legales cuando a ello haya lugar.

Revisado lo anterior, vemos que se está cumpliendo a cabalidad con lo exigido en los pliegos de condiciones, ahora bien, este Contratante, en el ejercicio de sus funciones y competencias, deben actuar dentro de los límites establecidos por la Ley, especialmente en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y aportes parafiscales por parte de las empresas y/o interesados en el proceso de selección. Estos NO pueden extralimitarse en sus requerimientos o imponer condiciones que vayan más allá de lo dispuesto en la normativa vigente.

El marco legal regula de manera clara y precisa las obligaciones en materia de seguridad social y aportes parafiscales, especificando qué documentos y pruebas son necesarios para acreditar el cumplimiento de estas obligaciones, donde, ÚNICAMENTE, solicita que se acredite que se encuentra al día con el pago de los referidos aportes correspondientes a los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta. Las entidades públicas,

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241028-232141-af1e16-46794609
2024-10-28T23:33:46-05:00 - Pagina 15 de 30

en su rol de supervisión y control, deben ceñirse a estos lineamientos y no pueden exigir requisitos adicionales que no estén contemplados en la Ley o que generen cargas desproporcionadas o injustificadas para los interesados.

Extralimitarse en los requerimientos no solo vulnera los principios de igualdad, transparencia, y legalidad, sino que también puede afectar los derechos fundamentales los proponentes, al imponerles cargas administrativas y económicas excesivas. Por tanto, es crucial que se actúen con moderación y dentro de los límites de sus competencias, garantizando un equilibrio adecuado entre la supervisión y los derechos estatales.

En resumen, las entidades públicas deben respetar los límites legales en sus actuaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y aportes parafiscales, asegurando así un marco de actuación justo y acorde con el ordenamiento jurídico.

Adicional a lo anterior, y con el fin de acreditar la anterior condición de ESTAR AL DÍA CON EL PAGO DE LOS REFERIDOS APORTES CORRESPONDIENTES A LOS SEIS (6) MESES ANTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, con el fin de contradecir y se califique como hábil nuestra propuesta.

Refiriéndonos al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011): En el marco de los procedimientos administrativos, la Ley 1437 de 2011 establece el principio de Buena Fe en los artículos 3 y 4. Sin embargo, cuando existen inconsistencias entre los datos suministrados (como en la dirección y domicilio de la empresa en este caso) ya que el anexo relacionado por el proponente indica que GRUPO TITANIUM S.A.S. es domiciliada en el municipio del "CAQUETÁ" cuando hay un documento oficial el cual es el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL que acredita el domicilio principal de la empresa el cual siempre ha sido la ciudad de BOGOTÁ, surge una obligación de verificar la autenticidad de los documentos y de determinar si se actúa en cumplimiento de los principios de transparencia y veracidad, adicional, teniendo en cuenta el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública: En el contexto de los procesos de contratación, la Ley 80 establece que los proponentes tienen el deber de actuar con veracidad y transparencia en la presentación de documentación. La presentación de un certificado obtenido sin autorización o que contenga datos erróneos podría constituir una falta a los deberes de los proponentes en los procesos de contratación, lo que ameritaría las acciones legales y administrativas correspondientes.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241028-232141-af1e16-46794609
2024-10-28T23:33:46-05:00 - Pagina 16 de 30

nueva eps
gente cuidando gente

NUEVA EPS S.A.

Dirección de Cartera

Estado de Cuenta por Aportante - Detalle por Periodo - Resolución 1702 de 2021
Estándar 2 y 3

NT 900749719
RAZON SOCIAL: GRUPO TITANIUM SAS
MUNICIPIO: CAQUETA
DIRECCION: KR 12 19 11 BARRIO CONSOLATA

Fecha de Generación PDF: 18 Oct 2024
Fecha de Corte: 01/10/2024
Número de Cotizantes en Mora: 2

No	TPO DOC	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRE COTIZANTE	PERIODO EN MORA	VAI
1	CC	1117500892	OMAR ANIBAL ALMARIO LAGUNA	1/02/2017	
2	CC	1118011896	YENNYFER VIDAL MAGIAS	1/02/2024	

VALOR TOTAL A CANCELAR: $255,100

ESTA INFORMACIÓN NO ES REAL, EL MUNICIPIO Y DIRECCIÓN DE LA EMPRESA, NUNCA HA SIDO ESA.

¿PRESUNTA ALTERACIÓN DE DOCUMENTO?

FAVOR REVISAR CON DETALLE.

Señor aportante, tenga en cuenta las siguientes observaciones:

* Recuerde que el valor reportado corresponde únicamente al capital de su deuda, toda vez que los intereses por mora serán liquidados al momento de realizar el pago a través del operador de información de su elección por medio de la planilla PILA (Artículo 3 de la ley 1066 del 2006).
* Realice el pago de los aportes pendientes y reporte las novedades de afiliación, según sea el caso, conforme al Decreto 780 de 2016 Artículo 2.2.1.1.3.5 Responsabilidad por reporte no oportuno y (Art. 44 del Decreto 2353 de 2015) Título 6 Novedades Artículo 2.1.6.2 y Artículo 2.1.6.3.
* Recuerde que el incumplimiento de las obligaciones a su cargo puede dar inicio a acciones de cobro y prestar mérito Ejecutivo, según lo señalado en el inciso del artículo 2.2.1.1.3.5 del Decreto 780, y Capítulo III artículos 10 y 11 profendos por la Resolución 1702 de 2021 del ente de control UGPP.
* Es importante aclarar que los montos señalados en el presente estado de cuenta son valores presuntos, teniendo en cuenta que el IBC (Ingreso Base de Cotización) de los trabajadores puede presentar variación según lo defina el aportante.
* C&C SERVICES es un aliado estratégico de NUEVA EPS para la gestión de cobro de cartera presente.

Por otro lado, ante la observación realizada por el proponente respecto a la obtención y autenticidad del certificado aportado, solicitamos:

Que el proponente explique detalladamente el procedimiento mediante el cual obtuvo dicho certificado, considerando que este no se encuentra disponible públicamente. Además, que se aclare la razón de las discrepancias en la dirección y domicilio de la empresa respecto a los registros oficiales.

Que, de aceptar la entidad esta observación realizada equivocadamente por este proponente, se garantice el cumplimiento de los principios de igualdad, transparencia y objetividad en la selección. PARA ELLO, LA ENTIDAD DEBERÁ EXTENDER EL MISMO NIVEL DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN A LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS DEMÁS PROPONENTES.

PROPONENTE 15

Empresa	**15. CONSORCIO DISTRITAL 2024**
Usuario	**GLORIA ELVIRA CEDIEL ECHEVERRY**
Fecha	**28/10/2024 12:11:07 *PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito***
Medio	**SECOP II - CO1.MSG. 7056411**

"(...)
Respetados señores: Con el fin de dar respuesta al traslado de la observación hecha por Armelco SAS con respecto a la consorciada Gloria E. Cediel Echeverry, se aclara que la asociada en mención es pensionada, razón por la cual se

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241028-232141-af1e16-46794609
2024-10-28T23:33:46-05:00 - Página 17 de 30

adjuntan los certificados de Compensar y Colpensiones. Es de esta manera que se demuestra que Gloria Cediel da cumplimiento a todo lo inherente al sistema de seguridad social y parafiscales como persona natural, como se indica en el formato allegado.

No obstante, el observante anexa a su comunicado un supuesto estado de cuenta de la Nueva EPS con una mora por un valor que ni siquiera corresponde al aporte mensual de un trabajador por el salario mínimo y, además, tiene fecha de corte posterior al cierre del proceso de la referencia, por lo que solicito a la Entidad desestimar dicha observación habilitando nuestra oferta. Adjuntamos a la respuesta los documentos de la ADRES en donde se evidencian los aportes de Gloria Cediel al sistema, así como el estado "ACTIVO" en el sistema de Luz Marina Cediel, lo que denota el cumplimiento en los pagos."

PROPONENTE 28

Empresa	**28. CONSORCIO SANLUCAS**
Usuario	**LUIS FERNANDO TAMAYO PERALTA**
Fecha	**28/10/2024 12:37:23 *PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito***
Medio	**SECOP II - CO1.MSG.7056600**

"(...)

Por medio de la presente informo que Unidos & Aliados de Colombia Sas, es la empresa que maneja la seguridad social del Ingeniero Luis Fernando Tamayo como empleador desde el año 2014 y para el año 2015 los señores José Livero Tenorio Olmedo y Héctor Eduardo Gutiérrez Batalla, por quienes se esta generando una cartera en NUEVA EPS no figuran en nuestras bases de datos como trabajadores del Ingeniero, por tal razón no hay aportes de parte de la empresa por ellos, así mismo informo que esta es la respuesta que se dio a la entidad para dar solución a dicha inconsistencia.

Esto con el fin de dar claridad al proceso que se está realizando para resolver esta cartera, cabe anotar que estamos en disposición de dar respuesta a cualquier inquietud."

PROPONENTE 6

Empresa	**6. CONSIRCIO INGENIEROS ASOCIADOS MAN**
Usuario	**CARMELO FABIAN MENDIVIL TOVAR**
Fecha	**28/10/2024 12:46:33 *PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito***
Medio	**SECOP II - CO1.MSG.7056771**

"(...)
CARMELO FABIAN MENDIVIL TOVAR en mi calidad de representante legal de CONSORCIO INGENIEROS ASOCIADOS MAN, solicito lo siguiente:

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241028-232141-af1e16-46794609
2024-10-28T23:33:46-05:00 - Página 18 de 30

Ante el requerimiento hecho por el oferente ARMELCO SAS, solicitamos a la entidad dar un mayo espacio para hacer los respectivos descargos, ya que estos fueron solicitados por la entidad el día sábado 26 de octubre de 2024, dando un plazo hasta el día de hoy lunes 28 de octubre hasta la 1:00 PM, obviándose, primero que es un horario no laboral, más específicamente para la propia entidad, segundo, el plazo otorgado resulta demasiado corto para hacer verificaciones directamente con la EPS involucrada, diciendo de antemano de que, para realizar cualquier solicitud se requiere la presencia del señor CARMELO NAGUIB TAPIA, que es el empleador de las personas referenciadas en el requerimiento, resultando además, de que cualquier consulta con esta EPS requiere de hace llegar cualquier solicitud vía electrónica, y que requiere de varios días para su contestación.

Resulta obvio que lo que quiere el oferente ARMELCO SAS es sacar a casi todos los participantes en el proceso, valiéndose de cualquier artimaña para ello.

Solicitamos ampliar el plazo para responder dicho requerimiento, basados en los principios que rigen la contratación pública en el país."

PROPONENTE 6

Empresa	**6. CONSORCIO INGENIEROS ASOCIADOS MAN**
Usuario	**CARMELO FABIAN MENDIVIL TOVAR**
Fecha	**28/10/2024 12:58:33 *PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito***
Medio	**SECOP II - CO1.MSG.7056838**

"(...)

CUALQUIER TRAMITE DE CARTERA EN NUEVA EPS SE REQUIERE HACERLO VIRTUAL, AUN ASI EL COMITÉ EVALAUDOR PONE UN PLAZO DEMASIADO CORTO PARA HACER CUALQUIER DESCRAGO, DESCONOCIENDO LO DICHO EN ELE STATUTO GENERAL DE CONTRATACIO PUBLICA, ADJUNTAMOS EL PNATZALLADO DE LA NUEVA EPS PARA ESPS TRAMITES DE CARTERA, EL CUAL SE DEBE HACER EN LINEA."

PROPONENTE 39

Empresa	**39. UT INTEGRACIÓN ING LTDA COLOMBIA S.A.S**
Usuario	**Fabian Alfredo Zorro Cardozo Zorro Cardozo**
Fecha	**28/10/2024 5:13:36 *PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito***
Medio	**SECOP II - CO1.MSG. 7059873**

"(...)
Yo, Johan Freddy Beltrán Díaz, identificado con cédula de ciudanía No. 14.323.243, y con Tarjeta Profesional No. 73813-T de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de ING Ltda identificada con Nit

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241028-232141-af1e16-46794609
2024-10-28T23:33:46-05:00 - Pagina 19 de 30

900.211.268-7, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, certifico que los señores Geremias Vargas Ruiz identificado con cedula de ciudadanía 1075872784, Victor Julio Rodriguez Rojas identificado con cedula de ciudadania 11346428, Afranio Salas Robledo con cedula de ciudadanía 11804353, tuvieron vinculación laboral y/o comercial con ING Ltda años anteriores certifico que la empresa realizo sus aportes de las personas antes mencionadas en las fechas establecidas dando cumplimiento al Sistema General de Seguridad Social.

Adjunto: Certificaciones de AXA COLPATRIA donde se refleja el ingreso y retiro de cada una de las personas relacionadas."

OBSERVACIÓN No. 2 – Proponente 39

"(...)
Nos dirigimos a ustedes en relación a la observación emitida por el proponente ARMELCO S.A.S sobre supuestos pagos en mora de seguridad social del integrante HACER DE COLOMBIA S.A.S a un empleado. Queremos aclarar que nos encontramos al día en todas nuestras obligaciones de seguridad social, y para respaldar esta afirmación, adjuntamos las siguientes pruebas pertinentes, tomadas directamente de nuestro usuario empresarial de de Nueva EPS:

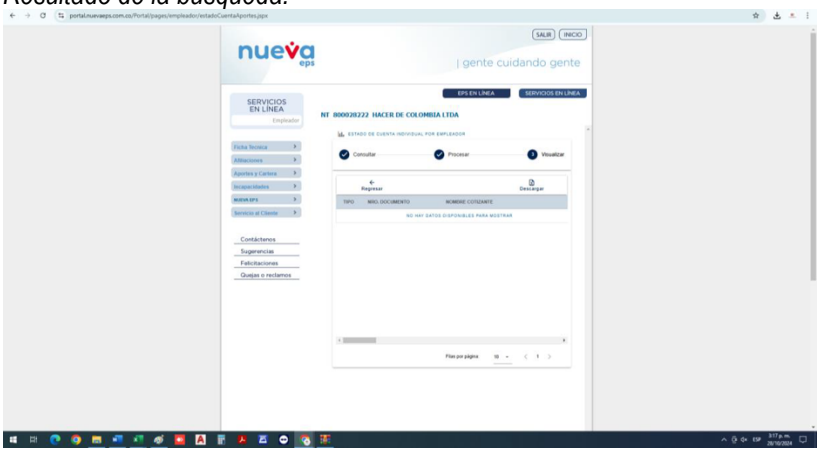
Consulta de Estado de cuenta filtrada por Mora y periodo comprendiento apartir del 1 de enero de 2024:



Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241028-232141-af1e16-46794609
2024-10-28T23:33:46-05:00 - Pagina 20 de 30



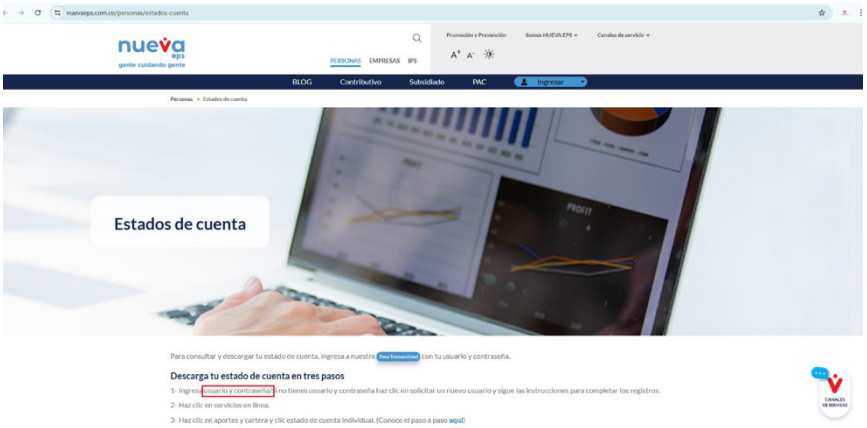
Resultado de la busqueda:



Es importante señalar que esta búsqueda se llevó a cabo sin el consentimiento correspondiente ni la debida autorizacion para el uso de datos del señor JOHN ALEXANDER MONTOYA MURILO, lo cual constituye una violación de nuestras políticas y procedimientos establecidos.

Además, queremos enfatizar que la información aportada por el proponente es falsa. Tras una revisión exhaustiva, hemos verificado que los datos presentados no corresponden a la realidad y pueden llevar a interpretaciones erróneas o a decisiones basadas en información incorrecta. Esta situación no solo afecta nuestra reputación, sino que también podría tener implicaciones legales. Cabe destacar que el certificado que se utilizó para acusarnos de mora solo puede ser expedido mediante un usuario y contraseña autorizados, lo que pone en duda la validez de la información presentada, como se evidencia a continuación:

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241028-232141-af1e16-46794609
2024-10-28T23:33:46-05:00 - Página 21 de 30



De igual forma se adjunta radicado de solicitud de retiro del señor JOHN ALEXANDER MONTOYA MURILLO,

Agradecemos su atención a este asunto y quedamos a disposición para cualquier aclaración adicional o para discutir las medidas que se puedan tomar en respuesta a esta situación.

PROPONENTE 2

Empresa	**2. CIVILIZACION TECNICA Y ARQUITECTURA SAS**
Usuario	**CIVILIZACION TECNICA Y ARQUITECTURA SAS**
Fecha	**28/10/2024 5:36:10 *PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito***
Medio	**SECOP II - CO1.MSG.7060132**

"(...)
Cordial saludo.

Por medio de la presente atendiendo a la observación realizada por el proponente ARMELCO SAS, nos permitimos responder bajos los siguientes términos.

En primera instancia a la fecha del presente comunicado la empresa CIVITARQ SAS, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones parafiscales, al igual que a la fecha de cierre de la presente convocatoria, como lo puede verificar en las planillas de pago adjuntas las cuales relacionan el total del personal vinculado a la empresa.

por otra parte, el señor relacionado en la observación enviada.

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241028-232141-af1e16-46794609
2024-10-28T23:33:46-05:00 - Pagina 22 de 30

nueva eps
gente cuidando gente

NUEVA EPS S.A.

Dirección de Cartera

Estado de Cuenta por Aportante - Detalle por Periodo - Resolución 1702 de 2021
Estándar 2 y 3

NT **900283279**

RAZON SOCIAL: **CIVILIZACION TECNICA Y ARQUITECTURA SAS** Fecha de Generación PDF: **18 Oct 2024**
MUNICIPIO: **BOGOTA, D.C.** Fecha de Corte: **01/10/2024**
DIRECCIÓN: **KR 68 D 25B86** Número de Cotizantes en Mora: **1**

No	TPO DOC	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRE COTIZANTE	PERIODO EN MORA	VALOR MORA ESTIMADA
1	CC	1117012253	ANDERSON STIVEN MEJIA RAMIREZ	1/06/2023	$46,400
2	CC	1117012253	ANDERSON STIVEN MEJIA RAMIREZ	1/09/2023	$46,400

No se encontraba vinculado con la empresa desde el mes de Abril del año 2023, para constancia de ello, se adjunta planilla en la que consta el retiro del trabajador antes de las fechas de mora señaladas, por lo anterior la empresa no fungia con la responsabilidad de los pagos parafiscales de la persona y no se le puede culpar por la falta de actualización de la plataformas de las entidades prestadoras de salud, toda vez que estas plataformas pueden presentar incosistencias, por otro lado intentamos realizar una petición a la nueva eps, pero para obtener el ajuste la entidad necesita mas tiempo, por lo tanto en caso de que la presente jutificación no sea acogida, solicitamos el tiempo suficiente para que la EPS se pronuncie de manera formal, por que adicionalmente a lo anterior mente expuesto, la observación mal intencionada del oferente solo busca desacreditar la información dada por la empresa en su oferta atropellando el principio de la buena fe y la transparencia.

Ingreso:

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2023-01	2023-02	1927315285	9447008741	E	2023-02-20	X																

Riesgo	Administradora	Dias	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	PROTECCION	8	16%	$309,334	$49,500
ARL	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	8	6.96%	$309,334	$21,600
CCF	COMPENSAR	8	4%	$309,334	$12,400
EPS	EMSSANAR	8	4%	$309,334	$12,400

Este certificado se expide el día 2024-09-24 a las 02:41.

Retiro:

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241028-232141-af1e16-46794609
2024-10-28T23:33:46-05:00 - Pagina 23 de 30

Se certifica que ANDERSON STIVEN MEJIA RAMIREZ identificado(a) con CC 1117012253 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social:

CIVILIZACION TECNICA Y ARQUITECTURA S.A.S NI 900283279

Periodo		Clave		Planilla		Novedades																
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Tipo	Fecha Pago	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip
2023-03	2023-04	2029513965	9449608875	E	2023-04-17		X															

Riesgo	Administradora	Dias	Tarifa	IBC	Cotización
AFP	PROTECCION	30	16%	$1,160,000	$185,600
ARL	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	30	6.96%	$1,160,000	$80,800
CCF	COMPENSAR	30	4%	$1,160,000	$46,400
EPS	EMSSANAR	30	4%	$1,160,000	$46,400

Periodo	Clave	Planilla	Novedades

Planilla: Se adjunta completa al presente documento.

Por otra parte, cuando se habla de información inexacta se habla de la manipulación del oferente de documentación que podria tener una presunta falsedad, pero no es el caso ya que las planillas entregadas tanto en esta observación como las enviadas inicialmente para acreditar el criterio de emprendimiento de mujeres soportan lo aqui expuesto, por lo tanto no ponemos en sus manos información inexacta.

Así las cosas, no hay lugar a ningún rechazo o alteraciones negativas en la evaluación de la oferta presentada, sin otro particular agradecemos la atención prestada y quedamos atentos."

Una vez validadas las manifestaciones de cada uno de los ofertantes objeto de la presente observación la entidad procede a manifestar lo siguiente:

Analizada la observación del proponente número 1, así como las respuestas brindadas por los proponentes, se precisa que no procede la observación, de conformidad con lo siguiente:

El artículo 83 de la Constitución Nacional, señala que *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".*

A su vez, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, indica que:

> *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*
> *(…)*
> *4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes"*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241028-232141-af1e16-46794609
2024-10-28T23:33:46-05:00 - Pagina 24 de 30

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993, señala, entre otras cosas, *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley"*

De los artículos 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil, se concluye que incluso, durante la etapa precontractual, se impone el deber de actuar conforme a los postulados de la buena fe. Por su parte, el artículo 863 del Código de Comercio, indica: *"Las partes deberán proceder de buena fue exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen"*

Sobre el particular, el Consejo de Estado[1], ha indicado:

> *Esbozada así la cuestión, el deber precontractual de brindar información aparece como un asunto de fácil conceptualización y determinación, empero la dificultad que en el punto se anida se advierte cuando surgen interrogantes tales como: ¿Cuándo existe el deber de informar?; ¿Hasta dónde se extiende este deber?; ¿Como debe ser esa información?*
>
> *Responder estos interrogantes ha ocupado la atención de la doctrina y las respuestas que este ha dado se han visto influenciadas por los dos grandes sistemas jurídicos: el del derecho continental y el del common law.*
> *En términos generales, aunque con algunos matices, el sistema del derecho continental parte de la base de considerar que el deber precontractual de informar se cimenta en la buena fe contractual, en el entendido que esta buena fe comprende no sólo la etapa de la existencia del contrato sino también la anterior y la posterior a ella.*
>
> *En consecuencia, como ese deber tiene su origen en el principio de la buena fe, se concluye que se trata de un deber general, aunque por supuesto con limitaciones, y por ende se debe informar no solamente cuando la ley lo ordena.*
>
> *Por su parte, el otro sistema parte de la consideración contraria, es decir, que no existe un deber general precontractual de informar y por ende este deber solo se tiene cuando él resulta de la ley o de los precedentes judiciales,11 o, lo que es lo mismo, se admite el deber de información en casos concretos.*
>
> *El fundamento de esta consideración está en que si se permite que cada persona se pueda aprovechar de la información que posea, es decir que no la brinde, se determinará a invertir en ello y se estimulará así la libre competencia lo que finalmente rendirá la consecuente ganancia social y económica, por lo tanto, es más conveniente que cada contratante se proteja a sí mismo.1*
>
> *Como ya se vio en el numeral que precede, el ordenamiento colombiano consagra un deber general de obrar de buena fe en todas las etapas contractuales y por consiguiente, con fundamento en ese principio, se puede deducir un deber general precontractual de información.*

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia del 19 de noviembre de 2012.

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241028-232141-af1e16-46794609
2024-10-28T23:33:46-05:00 - Página 25 de 30

(…)

***2.3** Finalmente, debe decirse cómo ha de ser esa información que se debe brindar cuando existe el deber de informar y con miras en esta precisión se dice que ella debe ser veraz, autentica y completa.*
La información es veraz cuando corresponde con la realidad, es autentica cuando coincide con la fuente de la que se ha tomado y es completa cuando contiene todos los datos inherentes al asunto informado.
Por consiguiente, cuando se debe informar, bien sea porque la ley lo ordena o porque se trata de alguno de los casos atrás enunciados con sus limitantes, esa información debe corresponder con la realidad, debe coincidir con la fuente de la que se ha tomado y debe contener todos los datos inherentes al asunto informado, así y sólo así se puede decir que se ha cumplido con el deber de brindar información.

Con lo expuesto, se concluye de manera fehaciente que el principio de buena fe aplica a plenitud en el proceso de selección que nos ocupa.

De otro lado, respecto a los requisitos habilitantes, es el pliego de condiciones el que determina la forma en que se probarán o acreditarán las condiciones exigidas para participar en el proceso de selección. Así, sobre el cumplimiento de las obligaciones con sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y cualquier otro aporte parafiscal, señala el numeral 5.1.8., lo siguiente:

"De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1607 de 2012 y 1739 de 2014, y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, el proponente que sea persona jurídica o persona natural, deberá entregar una certificación de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje y cualquier otro aporte parafiscal necesario, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

- *El proponente deberá presentar una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por determinación estatutaria, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal. Para esto el proponente podrá hacer uso del modelo que se adjunta en el **FORMATO CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES PERSONA JURÍDICA.***
- *El documento deberá certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, el proponente ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. Si el proponente no tiene más de seis (6) meses de constituido, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.*
- *Se verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las Entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. Para el cumplimiento del aporte en salud, éste se deberá hacer de conformidad con lo establecido en el Decreto 2236 de 1999 y las demás normas que lo regulen.*

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241028-232141-af1e16-46794609
2024-10-28T23:33:46-05:00 - Página 26 de 30

- *En caso de que el proponente no tenga empleados a su cargo, o por cualquier motivo no esté obligado al pago de aportes de seguridad social y parafiscal, así deberá manifestarlo.*

*Para **persona Natural**, deberá allegar las constancias de pago o planillas de los últimos seis (6) meses, a través de las cuales se acredite el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, éstos últimos cuando a ello hubiere lugar y aportará el **FORMATO CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES PERSONA NATURAL.***

***NOTA 1:** Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, de la unión temporal o de una promesa de sociedad futura, deberá allegar cedula, tarjeta profesional y el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación. Lo anterior permite garantizar la idoneidad y desempeño ético y profesional del (contador público) que suscribe dicha certificación.*

*Si verificada la Certificación de Vigencia de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios de la Junta Central de Contadores; del contador responsable de la suscripción de la certificación de aportes, se establece que no se encuentra vigente la inscripción o registra antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión, dará lugar a que la propuesta sea evaluada como **RECHAZADA JURÍDICAMENTE.***

El Certificado de Cumplimiento de Pago de Aportes de Seguridad Social y Parafiscales, tendrá validez una vez sea acreditada la vigencia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Contador, a la fecha de cierre del proceso.

***NOTA 2:** En caso de que el proponente se encuentre exento de realizar el pago de aportes parafiscales (Sena e ICBF), deberá también realizar una manifestación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración al cumplir con los presupuestos normativos del artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 y Decreto 862 de 2013.*

Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral"

Como se ve, el pliego de condiciones, de manera clara, indica la forma en que los proponentes deben acreditar el cumplimiento de este requisito habilitante, esto es, mediante certificación suscrita por revisor fiscal, cuando exista, o por el representante legal. O, mediante las planillas de pago o constancias de pago, de los últimos 6 meses, para el caso de las personas naturales. De esta manera, los proponentes acreditaron el cumplimiento de esta condición, en consonancia con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Es por ello que, acreditado el cumplimiento del requisito establecido en la forma prevista en el numeral 5.1.8. del pliego de condiciones, mal haría el comité evaluador en cambiar las reglas del pliego de condiciones y realizar la evaluación de acuerdo a datos arrojados por fuentes de información distintas a lo estipulado en el pliego de condiciones, máxime cuando los documentos aportados no tienen la suficiencia para desvirtuar las certificaciones que, bajo los parámetros de la buena fe – que no se ha desvirtuado – fueron aceptados por la entidad. Dicho de otra manera, no hay prueba

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241028-232141-af1e16-46794609
2024-10-28T23:33:46-05:00 - Página 27 de 30

fehaciente, que logre controvertir las certificaciones aportadas, en algunos casos, revestidas de fe pública por parte de revisor fiscal, o expedidas bajo la gravedad de juramento, por parte de los representantes legales.

PROPONENTE 5

Empresa	**5. CONSORCIO SEDIS 004 DUVOAL**
Usuario	**GABRIEL JAIME VALBUENA QUIROGA**
Fecha	***21/10/2024 9:44:08 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito***
Medio	**SECOP II - CO1.MSG. 7020006**

OBSERVACIÓN No. 1 – Proponente 3

"(…)
RESPUESTA
Nos permitimos informar al comité evaluador que dentro de la propuesta inicial adjuntamos registro único de proponentes de la empresa Desarrollos Urbanos y Obras Civiles SAS vigente a la fecha de presentación, con fecha de 27/09/2024, teniendo en cuenta que el proceso cerro la presentación de ofertas el 01/10/2024, el rup se encontraría vigente, solicitamos amablemente a la entidad cambiar su calificación de "no cumple" a "cumple"

RESPUESTA OBSERVACION No. 1 – Proponente 5

Cordial saludo,

La entidad se permite informar que verificado el documento correspondiente a RUP, se evidencia que el mismo cuenta con la fecha de expedición y renovación de acuerdo a lo requerido en el pliego de condiciones, por lo anterior, se ajusta la calificación a CUMPLE.

OBSERVACIÓN No. 2 – Proponente 5

1. Nos dirigimos al literal F del pliego de condiciones en el capítulo denominado "REGLAS PARA EL PROCESO ESTRUCTURADO POR GRUPOS", el cual indica lo siguiente:

> *"f. El Proponente debe indicar en **el FORMATO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA y en el FORMATO CERTIFICADO DE APORTES y EL FORMATO DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN PARA UNIÓN TEMPORAL**, el grupo a los cuales presenta oferta."*

Nos permitimos manifestar nuevamente que la carta de presentación es clara al indicar los grupos a los cuales va dirigida la propuesta, el documento consorcial también. En cuanto al formato de certificado de aportes, la entidad no

Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20241028-232141-af1e16-46794609
2024-10-28T23:33:46-05:00 - Página 28 de 30

establece un espacio para diligenciar los grupos en dicho formato. Basándonos en las propuestas que se encuentran habilitadas, notamos con extrañeza que se encuentran habilitados oferentes que no manifiestan en dicho formato el o los grupos a los cuales va dirigida su oferta, por ende, deducimos que únicamente deben expresarse en la carta de presentación y en el documento consorcial, de igual manera con el fin de no incurrir en una subsanación incorrecta, nos permitimos presentar nuevamente los formatos de certificado de aportes donde se expresa los grupos a los cuales va dirigida la oferta."

RESPUESTA OBSERVACION No. 2 – Proponente 5

La entidad se permite dar respuesta a lo indicado en la observación remitida, de la siguiente manera:

Revisada la evaluación preliminar y los documentos aportados subsanados se pudo evidenciar que los mismos están acordes a lo requerido por la entidad, motivo por el cual desde la evaluación preliminar no se requirieron los documentos correspondientes a carta de presentación de la propuesta y formato de seguridad social y parafiscales, sin embargo, se pudieron evidenciar los documentos aportados subsanados y los mismos se encuentran suscritos de acuerdo a lo requerido en el pliego de condiciones.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241028-232141-af1e16-46794609
2024-10-28T23:33:46-05:00 - Pagina 29 de 30

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

SDIS-LP-004-2024_Respuesta observaciones juridicas informe de evaluacion

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241028-232141-af1e16-46794609

Estado: Finalizado

Creación: 2024-10-28 23:21:41

Finalización: 2024-10-28 23:33:45

Escanee el código para verificación

Aprobación: aprueba

RUBY ARIAS CASTRO
53154433
rearias@sdis.gov.co
Subdirectora de Contratación
SDIS

Elaboración: elabora

XIMENA ROBAYO CONTREARS
52955543
xrobayo@sdis.gov.co
ABOGADA CONTRATISTA
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20241028-232141-af1e16-46794609
2024-10-28T23:33:46-05:00 - Pagina 30 de 30

REPORTE DE TRAZABILIDAD

SDIS-LP-004-2024_Respuesta observaciones juridicas informe de evaluacion

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20241028-232141-af1e16-46794609

Creación: 2024-10-28 23:21:41

Estado: Finalizado

Finalización: 2024-10-28 23:33:45

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	XIMENA ROBAYO CONTREARS xrobayo@sdis.gov.co ABOGADA CONTRATISTA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCI	Aprobado	Env.: 2024-10-28 23:21:54 Lec.: 2024-10-28 23:22:38 Res.: 2024-10-28 23:23:07 IP Res.: 181.55.161.193
Aprobación	RUBY ARIAS CASTRO rearias@sdis.gov.co Subdirectora de Contratación SDIS	Aprobado	Env.: 2024-10-28 23:23:07 Lec.: 2024-10-28 23:28:08 Res.: 2024-10-28 23:33:45 IP Res.: 186.28.205.145